



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTITRÉS DE FAMILIA EN ORALIDAD DE BOGOTÁ D.C.
CARRERA 7 No. 12 C – 23 PISO 8 ED. NEMQUETEBA
flia23bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá D.C., cuatro (04) de septiembre de dos mil veintitrés (2023).

PROCESO: UNIÓN MARITAL DE HECHO
RADICACIÓN: 110013110023-2023-00289-00
CUADERNO: DIGITAL.

Subsanada en debida forma y por reunir los requisitos legales, acorde con lo previsto en los Arts. 90 y 368 del C. G. del P., se **DISPONE:**

1. ADMITIR la demanda de **UNIÓN MARITAL DE HECHO** y su consecuente EXISTENCIA DE LA SOCIEDAD PATRIMONIAL ENTRE COMPAÑEROS PERMANENTES, instaurada a través de apoderado judicial por la señora **GLORIA LUCIA GRAJALES GRAJALES** en contra de los herederos determinados el menor **DAVID MARCELO RODRÍGUEZ ESPINOSA** (representado por su progenitora **LUDY JANETH ESPINOSA MUÑOZ**) la menor **MARIANA GABRIELA RODRÍGUEZ CASTRO** (representado por su progenitora **IVONNE ANDREA CASTRO SARMIENTO**) los señores **YUDI ZOLANI RODRÍGUEZ MORA, EDWAR MARCELO RODRÍGUEZ MORA, GISETH MARCELA RODRÍGUEZ GÓMEZ** e indeterminados del causante **MARCELINO RODRÍGUEZ BASTIDAS (q.e.p.d.)**.

2. DAR a la presente demanda el trámite previsto en la Sección Primera – Procesos Declarativos - Título I, Capítulo I, artículos 368 y s. s. del C. G. del P.

3. NOTIFICAR esta providencia a la parte demandada, en la forma que se establece en el artículo 292 del C. G. del P., en concordancia con el Art. 8º de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, en consecuencia, el aviso deberá contener, la dirección electrónica del Juzgado y las advertencias de que la notificación personal se considerará surtida una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje de datos y que los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación, es decir, al tercer día después de dicho envío, igualmente, que dispone del término de judicial de veinte (20) días para que ejerza su derecho de defensa.

Se requiere a las señoras **YUDI ZOLANI RODRÍGUEZ MORA y GISETH MARCELA RODRÍGUEZ GÓMEZ**, para que al momento de notificarse alleguen el registro civil de nacimiento con el respectivo reconocimiento paterno por parte del señor **MARCELINO RODRÍGUEZ BASTIDAS** (Art. 1º de la Ley 75 de 1968)

4. EMPLAZAR a los herederos indeterminados de la causante **MARCELINO RODRÍGUEZ BASTIDAS (q.e.p.d.)**, conforme a lo establecido en el artículo 108 del C. G. del P., en el Registro Nacional de Personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito,

acorde con lo dispuesto en el Art. 10 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022. **SECRETARÍA PROCEDA DE CONFORMIDAD.**

Agréguense a las diligencias los documentos visibles bajo el radicado 012 y ss., los que no se tienen en cuenta pues no es la etapa procesal para presentarlos, en consecuencia, se requiere a la demandante, a fin de que se abstenga de presentar peticiones y/o allegar pruebas en nombre propio, como quiera que todo debe ser presentado por su apoderado judicial.

Se reconoce personería para actuar el Dr. OSCAR ORLANDO CORTÉS MOLANO apoderado de la parte demandante, en los términos y para los fines del poder conferido.

NOTIFÍQUESE,



**RAFAEL ORLANDO ÁVILA PINEDA
JUEZ**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO No. 119
HOY: 05 de septiembre de 2023
A las ocho de la mañana (8:00 A. M.)
<hr/>
LAURA CRISTINA RODRÍGUEZ ROJAS Secretaria

MTP